



Alcaldía de Calarcá

**DECRETO No. 093
DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2024**

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN RELACION CON EL CONSUMO, PORTE Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PROHIBIDAS EN AREAS DE ESPACIO PÚBLICO O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO CON PRESENCIA DE MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la constitución política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1801 del 2016, la Ley 2000 del 2019 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al Artículo Primero de la constitución política, Colombia es un Estado social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de el interés general; y el Artículo segundo ibidem dispone que son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta y la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica de un orden justo.

Que el inciso 2 del mismo Artículo segundo Expresa: las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el territorio nacional en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares; a quienes se le garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que las que impone los derechos de los demás y el orden jurídico.

Que la carta política establece una especial protección para los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y su Artículo. 44: expresa que la familia, la sociedad y el estado tiene la obligación de asistir y proteger a los niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo armónico e integral y el espacio pleno de su derecho, en las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia; los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el Artículo. 49 de la constitución política, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud; disponiéndose, además, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

Que el Artículo. 315 de la constitución política, prevé dentro de las atribuciones del Alcalde, en el numeral 1 de cumplir la constitución y la ley, los de decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo municipal, en virtud de dicha disposición normativa,

Carrera 24 No. 38 - 57 Calarcá - Quindío



Alcaldía de Calarcá

en la ley 136 de 1994 en el Artículo 84 donde se expresa que es el Alcalde es la primera autoridad de policía y en concordancia con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, es su deber garantizar el ejercicio de derechos y libertades públicas así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que el numeral 2 del mismo Artículo. Expresa: el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y que en tal condición le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su jurisdicción, la policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto de su respectivo comandante.

Así como la Constitución Política expresa en su Artículo. 49: el porte y consumo de sustancias psicoactivas, estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica con fines preventivos o rehabilitadores, y que la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a estas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado de la persona.

Que mediante la Ley 745 de julio 19 del 2002, por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia con peligro para los menores de edad y la familia, se establecieron medidas en dicha materia.

Se entiende que por interés superior del niño, niña y adolescentes imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales prevalentes e independientes en la sociedad.

Que así mismo se entiende por corresponsabilidad la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescente; y por ello la familia, la sociedad y el estado son responsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del estado.

Que la Ley 1098 del 2006 "por la cual se expide el código de infancia y adolescencia" dispone que las normas sobre los niños, niñas y adolescentes contenidas en este código son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y las reglas en ellas consagrados se aplicaran de preferencia a las disposiciones contenidas en esta ley.

Que la norma señalada preceptúa dentro de los derechos de protección de los niños, niñas y adolescentes (...) Artículo. 20. DERECHOS DE PROTECCION. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra 3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización" (...)

Siendo así, cabe mencionar que los padres son garantes de los niños, niñas y adolescentes expresado en la Ley 1098 del 2006 en su Artículo 14 según lo que el manifiesta la RESPONSABILIDAD PARENTAL " la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación" existiendo una relación en cuanto la actuación de los niños, niñas y adolescentes frente al consumo de sustancias psicoactivas y de bebidas alcohólicas, se iniciaría su debida medida correctiva con la realización de comparendo al padre de familia o tutor legal. No mas cabe resaltar que también se aplicara en el Capítulo II en su Artículo 53 en cuanto a las medidas de Restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este Código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas (...)



Alcaldía de Calarcá

En su numeral 5. El estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos en el uso de niños, niñas o adolescentes para la comisión de un delito. aquellas situaciones en las cuales un menor de 18 años es utilizado para la comisión de presuntas conductas punibles por parte de un adulto. Por ejemplo: la utilización de menores de edad para ltraficar y consumir sustancias psicoactivas, bebidas alcoholicas y demás situaciones irregulares en las que se compruebe la instrumentalización de un niño, niña o adolescente para la comisión de lo estipulado en este decreto.

Que el Artículo. 44 de la mencionada ley, establece las obligaciones complementarias de las instituciones educativa, estableciendo que los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes, acciones efectivas contra el tráfico, venta y el consumo alrededor de las instalaciones educativas.

Que la ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia ciudadana" señala los comportamientos contrarios a la convivencia, respecto del consumo de sustancia alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, dispone:

ARTICULO 33: COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS. Los siguientes comportamientos

afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse.

2. en espacio público, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

C) Consumir sustancias prohibidas, no autorizadas para su consumo.

Que la Ley 2000 de 2019, en su Artículo . 1 tiene como objeto establecer parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad, como entornos escolares y espacio público y a su vez en su Art. 2 que modifica el numeral 3, los párrafos 1y 2 e incluye el numeral 6 y tres párrafos nuevos al artículo 34 de la Ley 1801 del 2016 "por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia" dispone como comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionado con el consumo de sustancias y por lo tanto no debe efectuarse:

(...) 3. Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el Alcalde y la reglamentación de la que habla el párrafo 3 del presente artículo.

(...) 6. Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el Alcalde y la reglamentación de que habla el párrafo 3 del presente artículo.

(...) párrafo 1. Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores, serán objeto de las medidas dispuestas en la ley 1098 del 2006 y demás normas vigentes en materia, también procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.

(...) párrafo 2. La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos señalados, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas, sin

Carrera 24 No. 38 - 57 Calarcá - Quindío



Alcaldía de Calarcá

perjuicio de los reglamentos establecidos en todos y cada uno de los establecimientos educativos, ni de la responsabilidad establecida en el título XIII del código penal.

(...) párrafo 3. Corresponderá al Alcalde establecer perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser visible a los ciudadanos informando del espacio restringido.

(...) párrafo 4. El Consejo Nacional de Estupefaciente y el Ministerio de Salud definirán como mínimo semestral, las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impacten a la salud, así como sus dosis mínimas permitidas.

Que la Ley 1801 del 2016 en su Artículo. 38, establece los comportamientos que afecten la integridad de los niños, niñas y adolescentes de la siguiente manera:

Artículo 38: Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar:

1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:

E) se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas

5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas a niños, niñas y adolescentes.

b) bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte la salud.

6. inducir a los niños, niñas y adolescentes a:

a) consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte la salud.

ARTICULO 39: PROHIBICIONES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Además de los comportamientos prohibidos en el presente código y en las normas vigentes, se prohíbe niños, niñas y adolescentes, y del Artículo

1. Comercializar, distribuir, tener, almacenar, portar o consumir sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar la salud o produzcan dependencia, que están restringidas para menores de edad " (...)

Que igualmente, el Artículo. 139 del código Nacional de Policía, seguridad y convivencia ciudadana, sobre la definición de espacio público perceptiva " que es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas restringida y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trasciende los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituye el espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular, la recreación pública, activa o pasiva, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de cuerpos de agua, parques plazas, zonas verdes y similares; instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus



Alcaldía de Calarcá

expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; (los terrenos necesarios para la preservación y conservación de playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de baja mar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos legalmente protegidos); zona de seguridad y protección de vías ferreas; las estructuras de transporte masivo y . en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y se constituye por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo."

Que de acuerdo con la misma normatividad, el parágrafo 2 del mismo artículo, expresa: se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes del territorio como por ejemplo: los parques, zonas verdes, mobiliario urbano, espacio de conservación histórica, cultural, caminos y vías públicas, andenes, plazoletas, ciclo rutas, rodas de quebradas, paraderos públicos, elementos todos a los cuales está dirigida la aplicación del presente decreto.

Que en el mismo sentido el Artículo. 140 de la misma norma indica que es un comportamiento contrario al ciudadano e integridad del espacio público y por lo tanto no debe efectuarse la actividad de consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseo, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio públicos, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente; así como portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el Artículo. 149 de la ley 1801 de 2016, establece: los medios de policía, como los instrumentos jurídicos con que cuenta las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad policial, así como la imposición de las medidas correctivas contempladas en el código, al igual que los medios de policía se clasifican en materiales e inmateriales.

Que igualmente consagra las medidas correctivas, como acciones impuestas por las autoridades de policía que tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer da persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. La medida correctiva tiene por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Que a su vez el Artículo. 214 de la Ley 1801 de 2016 expresa en su ámbito de aplicación que "el procedimiento único de policía rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de policía en el ejercicio de su función y actividad. Las actuaciones que se tramiten ante las autoridades de policía en el ejercicio de su función y actividad. Las actuaciones que se tramite ante las autoridades de policía, se regirán por dos clases, la verbal inmediata y verbal abreviada, estableciendo igualmente el procedimiento para la imposición de la orden de comparendo.

Que atendiendo la realidad social que vive el municipio de Calarcá, se aplica el presente decreto en todas las instituciones educativas de carácter público y privado; y así mismo en los espacios que hacen referencia al equipamiento cultural, deportivo y ecológico que se enmarca en las zonas urbana y rural.

Que el presente decreto cuenta con la guía operativa en la cual se dispone en el artículo 149 en donde se enuncia los Instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de la Policía, así como la imposición de medidas correctivas contempladas en el código y así hacer el control de zonas con restricción de consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, y



Alcaldía de Calarcá

sustancias prohibidas en el municipio de Calarcá, para la operación del mismo por parte de las autoridades responsables.

Que es indispensable trabajar articuladamente en materia de prevención y promoción en salud contra el consumo de sustancias psicoactivas, prohibidas y alcohólicas en cabeza de la Subsecretaría de salud e inclusión social, cumpliendo con los fines constitucionales.

Que es deber del Alcalde de Calarcá o su delegado, liderar la mesa intersectorial para el seguimiento y control de la medidas y avances sobre la aplicación del presente decreto, mitigando los riesgos que se presentan en las instituciones educativas de carácter público como parques y escenarios deportivos y culturales en toda la jurisdicción del municipio de Calarcá.

Que es deber del Alcalde del municipio de Calarcá, en su calidad de máxima autoridad de policía, velar por la conservación y mantenimiento del orden público en la jurisdicción.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde municipal de Calarcá Quindío.

DECRETA

ARTICULO 1. OBJETO: Adoptar las medidas tendientes a regular el consumo de sustancias psicoactivas y sustancias prohibidas en el espacio público, lugares abiertos al público que se encuentran establecidos en el artículo 3 del presente decreto.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN: El presente decreto se aplicará en toda la jurisdicción del municipio de Calarcá y sus corregimientos.

ARTICULO 3. ESTABLÉZCANSE LOS SIGUIENTES PERÍMETROS DE REGULACION DE CONSUMO. El consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas alucinógenas, estupefaciente, adictivas y prohibidas no deben efectuarse en el interior ni en un área de influencia de trescientos (300) metros alrededor de las siguientes instituciones educativas públicas y privadas, escenarios deportivos, parques, plazoletas, barrios, urbanizaciones, sitios de interés cultural y religioso, lotes, calles, carreras y demás espacios públicos durante veinticuatro (24) horas del día y los siete (07) días de la semana.

CABECERA MUNICIPAL

No.	SITIO O SECTOR
01	COLEGIO JHON DEWEY
02	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA
03	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBLEDO
04	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNOLÓGICO
05	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL SANTANDER
07	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY
08	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
09	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROMAN MARIA VALENCIA
10	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEGUNDO HENAO
11	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE
12	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE



Alcaldía de Calarcá

No.	SITIO O SECTOR
13	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL ZONA RURAL
14	COLEGIO LEON DE GREIFF
15	CENTRO EDUCATIVO MATILDE BURITICA
16	INSTITUCION BAUDILIO MONTOYA
17	JARDIN EDUCATIVO AMAPOLAS
18	JARDIN INFANTIL EL NIÑO JESUS
19	CASA DE LA JUVENTUD
20	POLIDEPORTIVO BARRIO GAITAN
21	CANCHA DE FUTBOL ROBLEDO
22	ESTADIO DE FUTBOL GUILLERMO JARAMILLO PALACIO
23	POLIDEPORTIVO EL LAGUITO
24	CANCHA SAN JOSE
25	CUASI PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA
26	PARROQUIA CRISTO REY
27	PARROQUIA SAN JOSE
28	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO
29	PARROQUIA SAN PEDRO CLAVER
30	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
31	ESCENARIO DEPORTIVO CARRERA 31 SECTOR GIRALDO
32	POLIDEPORTIVO EL CACIQUE AVENIDA EL CACIQUE CARRERA 23 ENTRE CALLE 41 Y 42
33	CANCHA DEL BARRIO ORTEGA
34	CANCHA DEL BARRIO VILLA ITALIA
35	CANCHA DE LA URBANIZACION LAS PALMAS
36	CANCHA DEL BARRIO VILLAS DEL CAFÉ
37	BARRIO CALDAS ENTRE CALLE 28 Y 29 ENTRE CARRERA 18
38	CANCHA DEL BARRIO CALDAS
39	CAMPO DEPORTIVO SECTOR FUNDADORES
40	POLIDEPORTIVO BARRIO EL JARDIN
41	POLIDEPORTIVO BARRIO VERACRUZ
42	CANCHA MULTIPLE BARRIO LA HUERTA
43	CANCHA MULTIPLE BARRIO DE LLANITOS PILOTO
44	CANCHA MULTIPLE DEL BARRIO LLANITOS GUALARA
45	CANCHA MULTIPLE DE BALCONES DE LA VILLA ETAPA 1
46	POLIDEPORTIVO LAURELES
47	CANCHA MULTIPLE DE VALDE PEÑA
48	SECTOR DEL COLESIO CUBIERTO SUR
49	CALLE 47 FRENTE A LA MANZANA K BARRIO GAITAN
50	PARQUE BARRIO PRADERA BAJA
51	PARQUE ALTO DEL RIO
52	PARQUE PLAZA DE BOLIVAR
53	PARQUE SACUDETE
54	PARQUE CACIQUE
55	PARQUE BAUDILIO MONTOYA
56	PARQUE VERSALLEZ CALLE 41 CON CALLE 16
57	CUERPO DE BOMBEROS
58	PARQUE URIBE
59	PARQUE DE LAS AMERICAS
60	BARRIO LA HUERTA ZONAS VERDES
61	URBANIZACION PLAZUELAS DE LA VILLA ZONAS VERDES
62	CENTRO PENITENCIARIO PEÑAS BLANCAS Y ALREDEDOR
63	CARRERA 25 ENTRE CALLES 48 -48ª
64	CALLE 46ª VIA CHAGUALA
65	CARRERA 24ª CON CALLE 45ª

Carrera 24 No. 38 - 57 Calarcá - Quindío



Alcaldía de Calarcá

66	CALLE 45 ENTRE CARRERA 25 Y 26
67	CALLE 42-43-44 ENTRE CARRERA 26ª 28
68	CARRERA 28 ENTRE CALLE 41 Y 42
69	CARRERA 30 ENTRE 41 Y 42
70	BARRIO GOMEZ CARRERA 31B ENTRE CALLES 37-39
71	CARRERA 31 ENTRE CALLE 35 Y 37
72	PLAZA DE GALERIA CALLE 38-39 ENTRE CARRERAS 27 Y 29
73	LOTE ENTRE CALLE 46ª -44 ENTRE CARRERA 17ª -20
74	CALLE 44 ENTRE CARRERA 16 Y 17
75	BARRIO LOS TANQUES CALLE 44
76	CALLE 44 CARRERA 18
77	ESPACIO PUBLICO AVENIDA DEL CACIQUE
78	BARRIO SAN JOSE CARRERA 21-22 ENTRE CALLE 36ª Y 37
79	BARRIO PRIMAVERA CARRERA 17
80	BARRIO VILLA ITALIA CARRERA 17
81	CALLE 30B ENTRE CARRERA 27ª Y 27B
82	URBANIZACION CAMELIAS CARRERA 18
83	URBANIZACION CAMELIAS ZONAS VERDES
84	BARRIO GUADUALES ENTRADA PRINCIPAL
85	BARRIO EL VALENCIA CALLE 30ª CARRERA 27ª
86	LAS PALMAS
87	BARRIO PORTAL DEL QUINDIO PUENTE PEATONAL
88	BARRIO EL PORVENIR
89	BARRIO PORVENIR FRENTE AL REMATE LA ARGENTINA
90	URBANIZACION VILLA TATIANA ZONA VERDE
91	BARRIO VILLA ASTRID ZONA DE CESION TIPO A
92	VARIANTE VIA AL VALLE
93	SECTOR JARDIN BOTANICO
94	URBANIZACION DE BALCONES DE LA VILLA ETAPA 1
95	URBANIZACION MONTECARLO
96	CENTRO COMERCIAL CACIQUE
97	MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL
98	IGLESIA DE JESUCRISTO PALABRA MIEL
100	IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL JESUCRISTO INTERNACIONAL
101	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
102	IGLESIA ADVENTISTA DEL 7º DIA
103	ASAMBLEAS DE DIOS DE LAS AMERICAS
104	MINISTERIO GETSEMANI
105	IGLESIA APOSTOLICA CASTILLO DEL REY LA ROCA
106	CONFESION RELIGIOSA CRUZADA ESTUDIANTEL Y PROFESIONAL
107	CENTRO MISIONERO BETHESDA
109	IGLESIA PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESUS
110	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
111	ALIANZA CRISTIANA
112	AMOR Y VIDA
113	MISION HEREDEROS CALARCÁ
114	MINISTERIO SALEM INTERNACIONAL
115	SALON REINOS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA
116	IGLESIA CRISTIANA DEL MOVIMIENTO MISIONERO
117	PIEDRAS VIVAS
118	IGLESIA INTERNACIONAL CRUZADA CRISTIANA
119	CENTRO BÍBLICO INTERAMERICANO FUEGO Y PODER
120	IGLESIA CRISTIANA PODER DE SALVACIÓN

Carrera 24 No. 38 - 57 Calarcá - Quindío



Alcaldía de Calarcá

121	IGLESIA CRISTIANA PODER DE SALVACIÓN
122	ASAMBLEAS DE DIOS
123	ALIANZA INTERNACIONAL DE JESUCRISTO
124	IGLESIA CENTRO MISIONERO GERIZIM
125	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
126	IGLESIA PENTECOSTÉS UNIDA INTERNACIONAL DE COLOMBIA
127	IGLESIA DE CRISTO
128	TEMPLO DE JESUCRISTO EL BUEN SAMARITANO
129	CONEXIÓN VIDA
130	ALIANZA CRISTIANA
131	MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL
132	MINISTERIO EVANGELÍSTICO CRISTO SALVA
133	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
134	IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL
135	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN
136	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
137	IGLESIA MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL
138	CAPILLA MARÍA AUXILIADORA
139	IGLESIA ADVENTISTA DEL 7° DÍA

CORREGIMIENTO DE BARCELONA

Nro.	SITIO O SECTOR
01	CIUDELA EDUCATIVA SAN BERNARDO
02	CANCHA MULTIPLE -- COLISEO
03	CANCHA BARRIO CARITAS 1
04	PARQUE PRINCIPAL
05	CARRERA 6 ENTRE CALLES 10 Y 12
06	CARRERA 14
07	CALLE 13
08	CALLE 12, 13 Y 13ª CON CARRERA 8 PARTE POSTERIOR DE CARITAS
09	CARRERA 12 CON CALLE 13
10	BARRIO CONGAL 1 CARRERA 8ª -- 8B -8C CON CALLES 4C Y 5
11	BARRIO SAN FELIPE CARRERA 15-15ª CON CALLE 7-7ª -7B
12	CEMENTERIO
13	BARRIO CONGAL 2 CALLE 4 CONCARRERA 10
14	PARQUE RECREACIONAL PARAISO DE LOS NIÑOS FUNDACION HERNAN MEJIA MEJIA
15	CANCHAS SINTETICAS BARCELONA
16	PARQUE INFANTIL SAN FELIPE MANZANA B

CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA

Nro	SITIOS O SECTOR
01	COLEGIO JESUS MARIA MORALES
02	MIRARDOR DE LA VIRGINIA
03	CANCHA MULTIPLE
04	VIA SANTO DOMINGO ALTO
05	PARTE POSTERIOR DEL PUESTO DE SALUD
06	GIMNASIO BIO SALUDABLE
07	IGLESIA DIVINO NIÑO

Carrera 24 No. 38 - 57 Calarcá - Quindío



Alcaldía de Calarcá

CORREGIMIENTO DE QUEBRADA NEGRA

Nro.	SITIO O ESPACIO
01	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL SEDE QUEBRADANEGRA
02	CANCHA DEL BARRIO EL CARIBE
03	CANCHA MULTIPLE
04	BARRIO VILLA CAMPESTRE - POSTERIOR AL COLEGIO
05	BARRIO VILLA CAMPESTRE
06	ZONA VERDE CASETA COMUNAL
07	CAPILLA CATÓLICA MARIA AUXILIADORA
08	ALREDEDOR DEL PUESTO DE SALUD

ARTICULO 4. – SANCIONES. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos de control de los medios de policía y/o las medidas correctivas contempladas en la Ley 2000 de 2019 y la Ley 1801 de 2016 y las demás dispuestas en el mismo ordenamiento, si a ello hubiera lugar, a través del procedimiento establecido para tal fin, sin perjuicio del cumplimiento a las demás normas que regulan la materia.

ARTICULO 5.- RESPONSABLES. Corresponde a la Policía Nacional, inspectores de policía y demás autoridades involucradas en la presente actuación, de conformidad con sus atribuciones, dar aplicación a las medidas señaladas en este decreto.

ARTICULO 6.- EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA. El impacto de las medidas adoptadas por la aplicación del presente Decreto, será evaluado por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Calarcá en conjunto con la policía nacional, a traves de la instancia concertada para tales efectos.

PARAGRAFO. El seguimiento a las medidas del presente Decreto, se efectuará cada seis (06) meses en reunión que hara parte de la misma la Secretaria de Gobierno, quien realizará la secretaria tecnica, Policía Nacional o su delegado, Personero Municipal o su delegado, Inspector de Policía Municipal o su delegado y corregidores.

ARTICULO 7. REMITIR Copia del presente Acto Administrativo a las autoridades encargadas de su cumplimiento.

ARTICULO 8. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones señalados en el Decreto 161 del 2020 y demas que resulten contrarias .

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Calarcá Quindío el 8 de febrero del 2024

JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO
ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCA

ELABORO: Diana Carolina Rave Ramirez /Jurídica contratista/secretaria de Gobierno
REVISOR: Mario Augusto Castaño Arango/ Secretario de Gobierno
REVISOR: Luis Fernando Grisales Cardenas/ Comandante de Estación Calarcá
REVISOR: Carlos Andrés Rey Trejos/ Jefe de Oficina Jurídica

Carrera 24 No. 38 - 57 Calarcá - Quindío